

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2971-O**

**Quito, D.M., 12 de noviembre de 2020**

**Asunto:** Informe en relación con el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-3930-O

Señora Abogada  
Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En relación con el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-3930-O, de 1 de noviembre de 2019, a requerimiento del Presidente de la Comisión de Presupuesto Finanzas y Tributación (la «Comisión»), presento el siguiente Informe Jurídico (el «Informe»):

### **1. Competencia**

1. Emito el Informe fundamentado en el art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; la letra c) del art. 13 de la Resolución C 074, de 08 de marzo de 2016 (la «Resolución»); y, el oficio 0000095, de 27 de mayo de 2019, del Procurador Metropolitano.

### **2. Ámbito y objeto**

2. El objeto de este Informe es expresar a la Comisión, el criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto al siguiente asunto («Requerimiento»): «[...] respecto del tratamiento del proyecto de “*Ordenanza que aprueba el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio económico 2021*”, solicito en el término de 2 días, lo siguiente: [...] emita un informe jurídico sobre el proyecto en referencia».

3. En atención al Requerimiento, este Informe se refiere a los siguientes asuntos: (i) competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al proyecto de «Ordenanza que aprueba el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio económico 2021» (el «Proyecto»); y, (ii) observaciones específicas en relación con el texto del Proyecto.

4. Este Informe tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el art. 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el art. 1 letra c) de la resolución A-005, del Alcalde Metropolitano. La oportunidad, mérito y conveniencia en relación con el Proyecto corresponde al órgano legislativo.

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2971-O**

**Quito, D.M., 12 de noviembre de 2020**

5. Este Informe no se refiere a asuntos de orden técnico, específicamente, financieros, sobre los cuales se han pronunciado o pronunciarán los órganos competentes.

### **3. Marco para el análisis jurídico**

6. Mediante oficio circular Nro. GADDMQ-AG-2020-0046-C, de 8 de octubre de 2020, la Administración General y la Secretaría General de Planificación emitieron directrices presupuestarias para la proforma presupuestaria y plan anual de contrataciones para el ejercicio económico 2021.

7. La Dirección Metropolitana Financiera, por medio de oficio Nro. GADDMQ-DMF-2020-1006-O, emitió el informe técnico de proforma de presupuesto para el ejercicio económico 2021. En complemento, la Secretaría General de Planificación, mediante oficio Nro. GADDMQ-SGP-2020-0613-O, remitió a la Administración General el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio económico 2021.

8. La Administración General, por medio de oficio Nro. GADDMQ-AG-2020-0741-O, de 20 de octubre de 2020, remitió al Alcalde Metropolitano el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio económico 2021.

9. En la sesión Nro. 005 ordinaria de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, efectuada el 28 de octubre de 2020, en el segundo punto del orden previsto, se aprobó con 59 votos a favor la moción propuesta por la asambleísta Mónica Sandoval, cuyo texto específico es el siguiente: «[s]e acojan todas las observaciones presentadas por los miembros de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito en relación con la proforma presupuestaria del ejercicio económico 2021 y emitir su conformidad con las prioridades de inversión fijadas en el anteproyecto del presupuesto de conformidad con el artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD».

10. Por medio de oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-1241-OF, de 31 de octubre de 2020, el Alcalde Metropolitano, en ejercicio de la competencia establecida en la letra h) del art. 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), remitió a la Secretaría General del Concejo el Proyecto.

11. La Secretaría General del Concejo, mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-3794-O, de 31 de octubre de 2019, indicó haber efectuado la revisión de los requisitos formales del Proyecto, y lo remitió al Presidente de la Comisión.

### **4. Análisis y criterio jurídico**

12. Como ha quedado anotado, este Informe se acota en función del Requerimiento, y, por tanto, se refiere a: (i) competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al Proyecto; y, (ii) observaciones específicas en relación con el texto del Proyecto.

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2971-O**

**Quito, D.M., 12 de noviembre de 2020**

#### **4.1. Competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable en relación con el Proyecto**

13. El art. 226 de la Constitución, reconoce el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, indicando lo siguiente: «Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución».

14. De acuerdo con la norma transcrita, las instituciones del Estado y toda persona que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Esta disposición, consagra el principio de legalidad que, con rango constitucional, constituye una garantía para los individuos y la fuente y medida de las potestades públicas. El principio de legalidad es una garantía del goce y ejercicio de los derechos constitucionales, pues toda intervención que no se encuentre autorizada en la ley constituye, en sí mismo, una vulneración ilegítima del espacio reservado a la comunidad y a los individuos.

15. El principio de legalidad, asimismo, es fuente y medida para el ejercicio del poder público, en el sentido de que ninguna persona está habilitada a ejercer autoridad sobre los demás miembros de una comunidad o los individuos si es que no existe una norma que le otorgue esa capacidad y, en cualquier caso, siempre dentro del límite de la competencia asignada.

16. Con este contexto, respecto al contenido normativo del Proyecto, *grosso modo*, ha de considerarse:

- El COOTAD, en la letra a) del art. 87, establece la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de: ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;
- De conformidad con los arts. 322 y 323 del COOTAD, el Proyecto es una propuesta de Ordenanza por establecer disposiciones normativas relativas a un asunto de interés general para el DMQ; y,
- La aprobación de un proyecto de ordenanza seguirá el procedimiento establecido en el art. 322 del COOTAD y, adicionalmente el previsto, en lo relevante, en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016.

##### **4.1.1. Consideraciones generales en relación con el presupuesto**

17. Previamente a tratar cada uno de los asuntos puntuales, conviene considerar los siguientes asuntos generales respecto al presupuesto.

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2971-O**

**Quito, D.M., 12 de noviembre de 2020**

18. El Presupuesto General del GAD DMQ, como todo presupuesto, se constituye en un mecanismo de racionalización de la actividad administrativa que ejerce la administración pública por el cual se busca (i) hacer efectivas las políticas económicas de planificación y desarrollo, y (ii) llevar a cabo una estimación anticipada de los ingresos y una autorización de los gastos públicos que han de ejecutarse dentro del respectivo período fiscal.

19. La Sección IV del Capítulo III del Título VI de la Constitución de la República («Constitución») regula al Presupuesto General del Estado, indicando en el art. 293 que los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a las reglas fiscales y de endeudamiento interno análogas a las del Presupuesto General del Estado.

20. El Presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados («GAD») se encuentra regulado en específico, en el Capítulo VII del Título VI del COOTAD, en el que se mencionan directa e indirectamente los principios que gobiernan el proceso presupuestal: (i) de unidad presupuestaria, (ii) universalidad y (iii) especialización. El principio de unidad presupuestaria, se refiere a la obligación de que el presupuesto sea elaborado y ejecutado, en cuanto a su contenido, métodos y expresión, con acatamiento irrestricto de la política presupuestaria única definida y adoptada por la autoridad competente. El principio de universalidad, impone que en el presupuesto conste la totalidad de los gastos del respectivo gobierno autónomo descentralizado a ser realizados durante su respectiva vigencia fiscal, resultando inaceptable la presentación de los gastos de forma separada en diversos actos materiales. Finalmente, el principio de especialización implica que las partidas admitidas en el acto de aprobación del presupuesto, se inviertan para el propósito determinado o el que se decida en base a las posibilidades establecidas en el art. 255 del COOTAD.

21. En adición a los principios mencionados, por su formulación, el presupuesto se encuentra sometido también al principio de anualidad, teniendo un alcance temporal limitado a la vigencia fiscal respectiva, que en años no electorales empieza a contarse el 1 de enero y termina el 31 de diciembre.

22. El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas («COPFP»), en el art. 1, indica que sus disposiciones regulan: (i) el ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno; (ii) el Plan Nacional de Desarrollo; (iii) los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los GAD; (iv) la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público; (v) el Presupuesto General del Estado; (vi) los demás presupuestos de las entidades públicas; y, (vii) todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas.

23. Específicamente, el COPFP respecto a los presupuestos de los GAD, informa lo siguiente:

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2971-O**

**Quito, D.M., 12 de noviembre de 2020**

- En el art. 108, que todo flujo de recursos públicos deberá estar contemplado obligatoriamente en el presupuesto elaborado;
  - En el art. 112, que las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a sus normas que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable;
  - En lo relevante, las normas que deben observarse y cumplirse en relación con los asuntos siguientes: (i) ejecución presupuestaria; (ii) seguimiento y evaluación presupuestaria; (iii) clausura y liquidación; (iv) endeudamiento público; y, (v) límites de endeudamiento.
24. Por su parte, el COOTAD establece las normas particulares para la aprobación de presupuestos de los GAD. En el acápite 4.1.3 de este Informe se realiza un análisis específico al respecto.
25. En el caso particular del GAD DMQ, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal») establece disposiciones normativas en relación con asignaciones particulares; en igual forma, lo hacen ciertas resoluciones emitidas por el Concejo Metropolitano. Al respecto, se ha considerar:
- Los diversos órganos y entes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GAD DMQ») tiene la responsabilidad de conocer la normativa existente, cualquier sea su origen. Por ende, los responsables de la planificación y ejecución presupuestaria de cada órgano o ente administrativo son, en esencia, quienes acreditarán su cumplimiento[1];
  - Como se anticipó, mediante oficio circular Nro. GADDMQ-AG-2020-0046-C, de 8 de octubre de 2020, la Administración General y la Secretaría General de Planificación emitieron directrices presupuestarias para la proforma presupuestaria y plan anual de contrataciones para el ejercicio económico 2021;
  - Con ese antecedente, la Administración General y la Secretaria de Planificación al remitir el anteproyecto, habrían efectuado la revisión técnica pertinente, en especial, en relación con que las asignaciones que observen el régimen jurídico aplicable; y,
  - De acuerdo con el art. 123 del COA, el alcance de los informes de circunscribe al objeto de la consulta o requerimiento, a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben. En efecto, la acreditación de la observancia del régimen aplicable en los porcentajes de asignaciones, corresponde a los órganos técnicos, Administración General y Secretaría General de Planificación. Este Informe se acota en los asuntos antes precisados y solicitados por la Comisión y se refiere al arte u oficio que brinda una asesoría jurídica.
26. En suma, en relación con los asuntos tratados en este apartado, se puede informar específicamente lo siguiente:

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2971-O**

**Quito, D.M., 12 de noviembre de 2020**

- El presupuesto del GAD DMQ se rige primordialmente por los principios de: (i) de unidad presupuestaria; (ii) universalidad y (iii) especialización;
- El presupuesto de los GAD se encuentra regulado, en específico, en el Capítulo VII del Título VI del COOTAD. En complemento, el art. 112 del COPFP, indica que las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a sus normas que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable; y,
- La Administración General y la Secretaria de Planificación al remitir el Anteproyecto, revisaron los porcentajes de asignaciones en relación con el régimen jurídico aplicable.

***4.1.2. Competencia del Concejo Metropolitano para conocimiento y aprobación del proyecto de ordenanza del presupuesto del ejercicio económico 2021***

27. El art. 90 letra h) del COOTAD, determina que el proyecto de presupuesto sea elaborado por el ejecutivo del GAD (Alcalde) y aprobado a través de una ordenanza por el Concejo Metropolitano. En efecto, la Administración General y la Secretaría General de Planificación, órganos administrativos del GAD DMQ, presentaron al señor Alcalde la proforma del presupuesto para el ejercicio económico 2021, quien la puso en conocimiento de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, y posteriormente, de conformidad con el régimen jurídico aplicable, la remitió para conocimiento y aprobación del Concejo Metropolitano.

28. El art. 218 del COOTAD, establece que el órgano legislativo y de fiscalización, aprobará el presupuesto general del respectivo GAD. En complemento, el art. 87 letra f) *ibídem*, establece como competencia de los Concejos Metropolitanos, la siguiente (énfasis añadido): «[a]l concejo metropolitano le corresponde: [...] f) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo metropolitano, que deberá guardar concordancia con el plan metropolitano de desarrollo y de ordenamiento territorial y garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos del distrito en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas».

29. Para el GAD DMQ, la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en el núm. 8 del art. 8, determina (énfasis añadido): «[I]e corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: [...] 8) Aprobar el Presupuesto General de cada ejercicio económico [...]».

30. Con ese contexto, se puede informar que el órgano competente para la emisión de la Ordenanza que contendría el Presupuesto General del GAD DMQ para el ejercicio económico 2021, es el Concejo Metropolitano, tal como lo ha realizado en años anteriores al conocer y aprobar los presupuestos de los diferentes ejercicios económicos del GAD DMQ.

***4.1.3. Régimen jurídico aplicable al procedimiento de formación y aprobación de la ordenanza que contendría el presupuesto del GAD DMQ para el ejercicio económico 2021***

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2971-O**

**Quito, D.M., 12 de noviembre de 2020**

31. *Primero.* La Sección IV del Capítulo III del Título VI de la Constitución, regula el Presupuesto General del Estado, indicando en el art. 293, que los GAD se someterán a las reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado.

32. Por su parte, el COOTAD, en el art. 240, establece que el proyecto de presupuesto será elaborado por la persona responsable de las finanzas sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gasto, pudiendo ser presentado a consideración del ejecutivo de cada GAD hasta el 20 de octubre[2]. En complemento, el art. 242 del COOTAD, determina que la máxima autoridad de los GAD, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo el proyecto de presupuesto hasta el 31 de octubre.

33. El art. 241 del COOTAD, señala que el presupuesto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada GAD se establezca como máxima instancia de representación previamente a su remisión a su órgano legislativo. En el caso específico del GAD DMQ:

- El Código Municipal, en su art. I.3.111, prevé a la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito como la máxima instancia de participación ciudadana en el DMQ; y,
- En la sesión Nro. 005 ordinaria de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, efectuada el 28 de octubre de 2020, se puso en conocimiento de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico 2021.

34. *Segundo.* En adición a los requisitos generales previstos para la aprobación de una ordenanza en el art. 322 del COOTAD, la que contenga o apruebe un presupuesto diferente al del año en el que se eligen a sus autoridades ha considerar:

- Los tiempos previstos en el COOTAD para la realización de diversas actuaciones dentro del procedimiento de formación de la ordenanza: (i) presentación hasta el 20 de octubre (art. 240 del COOTAD); (ii) remisión del proyecto definitivo de presupuesto por parte del ejecutivo del GAD al órgano legislativo hasta el 31 de octubre (art. 242 del COOTAD); (iii) remisión del informe de la comisión competente del GAD al órgano legislativo hasta el 20 de noviembre (art. 244 del COOTAD); (iv) aprobación en dos sesiones del órgano legislativo del GAD hasta el 10 de diciembre (art. 246 del COOTAD); y, (v) una vez aprobado el proyecto de presupuesto, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días;
- La particularidad en relación con el inicio de su vigencia, que por expresa disposición del art. 248 del COOTAD, es el primero de enero del año inmediato siguiente al de su tratamiento; y,
- La existencia de un procedimiento particular en la eventualidad de producirse el veto del proyecto de presupuesto (art. 247 del COOTAD).

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2971-O**

**Quito, D.M., 12 de noviembre de 2020**

35. *Tercero*. El COOTAD prevé reglas particulares en relación con el presupuesto que deben ser consideradas por la Comisión y por el Concejo Metropolitano, a saber:

- De conformidad con el art. 246 del COOTAD, el órgano legislativo del GAD no podrá aumentar la estimación de los ingresos de la proforma presupuestaria, salvo en un único caso especial, que se demuestre la existencia de ingresos no considerados en el cálculo respectivo; y,
- Según el art. 249 del COOTAD, no se aprobará el presupuesto si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas para la atención a grupos de atención prioritaria[3].

**4.1.4. En relación con el procedimiento parlamentario y la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación**

36. *Primero*. De conformidad con el art. 322 del COOTAD, los proyectos de ordenanzas, deben referirse a una sola materia y contendrán, *grosso modo*: (i) la exposición de motivos, (ii) los considerandos que lo fundamentan y, (iii) la expresión clara de los artículos que se derogan, reforman o añaden con la nueva ordenanza. El efecto del incumplimiento de estos requisitos es que el proyecto no deba ser tramitado.

37. La Secretaría del Concejo, según sus atribuciones y competencias, se pronunció en relación con los aspectos formales del Proyecto. En efecto, determinó que la Comisión es competente para el procesamiento del Proyecto y, que cumple los requisitos formales del art. 322 del COOTAD y aquellos pertinentes de la resolución C-074.

38. La determinación de la comisión del Concejo Metropolitano competente para el procesamiento de un proyecto de ordenanza metropolitana, al igual que la verificación de los requisitos formales es, en principio, de quien efectúa la calificación del Proyecto (la Secretaría del Concejo), y, luego, del órgano emisor de la norma, en este caso del Concejo Metropolitano.

39. *Segundo*. El Código Municipal, en el art. I.1.1, establece que las comisiones del Concejo Metropolitano son órganos asesores del Cuerpo Edificio conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir: antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.

40. El art. I.1.3 *ibídem*, determina que las comisiones del Concejo Metropolitano se fundamentan en los cuatro ejes estratégicos de la Administración Metropolitana:

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2971-O**

**Quito, D.M., 12 de noviembre de 2020**

- Eje económico: que busca impulsar una economía productiva, competitiva, diversificada y solidaria que proporcione bienestar a toda la población y genere empleo y trabajo;
- Eje social: que trata de promover una sociedad equitativa, solidaria e incluyente que respete la diversidad social y cultural, que construya una cultura de paz entre sus habitantes, con acceso a una mejor calidad de vida en educación, salud, seguridad, cultura, recreación y demás;
- Eje territorial: que busca desarrollar un territorio que consolide entornos favorables, regularizando la propiedad desde el punto de vista de la equidad social, identidad local y sostenibilidad ambiental, dotándolo de la infraestructura vial que mejore la circulación vehicular, y;
- Eje de gobernabilidad e institucionalidad: que trata de construir una cultura política ciudadana y un marco institucional que haga posible la gobernabilidad democrática y el cumplimiento de las normas de convivencia.

41. Según el art. I.1.4, la Comisión forma parte del eje de gobernabilidad e institucionalidad con las siguientes comisiones permanentes: (i) Comisión de Planificación Estratégica; (ii) Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto; (iii) Comisión de Desarrollo Parroquial; y, (iv) Comisión de Codificación Legislativa.

42. En particular, el art. I.1.48 del Código Municipal, que establece atribuciones y responsabilidades específicas de las comisiones del Concejo Metropolitano, respecto a la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación establece lo siguiente (énfasis añadido): El art. I.1.48 del Código Municipal indica los deberes y atribuciones de cada una de las Comisiones del Concejo Metropolitano, concretamente, respecto a la Comisión, indica (énfasis añadido): «Art. I.1.48.- Ámbito de las comisiones.- Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: [...] Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación: Estudiar e informar al Concejo Metropolitano de Quito sobre el proyecto de presupuesto para cada ejercicio económico anual, así como de sus reformas y liquidación, dentro de los plazos previstos en la ley. Esta comisión a su vez conocerá y estudiará los proyectos normativos relacionados con la regulación y recaudación de impuestos, tasas y contribuciones; dará seguimiento e informará al Concejo sobre las finanzas del Municipio y de sus empresas; y sobre la contratación de empréstitos internos y externos».

43. Con ese contexto, por el objeto del Proyecto, la Comisión es la que debería efectuar su procesamiento, como en efecto lo ha realizado.

#### **4.2. Observaciones específicas en relación con el Proyecto**

44. Por el contenido del Proyecto, corresponde a los entes y órganos especializados en cada materia, informar al Concejo Metropolitano sobre los asuntos técnicos, en especial, aquellos relacionados con la oportunidad, mérito y conveniencia de al menos:

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2971-O**

**Quito, D.M., 12 de noviembre de 2020**

- Los porcentajes de asignaciones de acuerdo con el régimen jurídico aplicable;
- Las adecuaciones efectuadas en relación a los requerimientos efectuados por la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- La base para la estimación de ingresos de acuerdo al régimen aplicable y las circunstancias de excepción devenidas por la pandemia del SARS-CoV-2 causante de la enfermedad del COVID-19.

### **5. Conclusiones y recomendaciones**

45. Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana, respecto al Requerimiento, concluye y, según el caso, recomienda lo siguiente:

- El órgano legislativo del GAD DMQ es competente para conocer el Proyecto, según las consideraciones efectuadas en este informe;
- La aprobación del Proyecto, por ser una propuesta de ordenanza metropolitana, seguirá el procedimiento establecido en el art. 322 del COOTAD y, adicionalmente, en lo que le sea aplicable, el procedimiento establecido en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016;
- La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, según el art. I.1.48 del Código Municipal, es la que debería efectuar el procesamiento del Proyecto, como en efecto lo ha efectuado;
- Se recomienda considerar lo indicado en el apartado 4.1 y las recomendaciones particulares efectuadas en el apartado 4.2 de este Informe; y,
- Se recomienda al Concejo Metropolitano que requiera a los órganos y dependencias del GAD DMQ, según su competencia material, los informes técnicos correspondientes.

46. El presente Informe no se refiere al contenido y los aspectos de carácter técnico que, en razón de su competencia material, corresponden, de forma exclusiva, a la responsabilidad de los órganos técnicos correspondientes del GAD DMQ; tampoco se refiere a las determinaciones o decisiones, cuya evaluación de mérito, oportunidad y conveniencia, corresponden a otros órganos y dependencias de la Municipalidad.

---

[1] Sin perjuicio de ello, se debe observar el art. 99 del COPFP, que establece: art. 99.- Universalidad de recursos.- Los recursos que por cualquier concepto obtengan, recauden o reciban las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado son recursos públicos, por lo que su uso no podrá ser determinado directamente por aquellas entidades u organismos, a excepción de los recursos fiscales generados por las instituciones, los mismos que tendrán una reglamentación específica.”

[2] El Código Municipal en concordancia, en el art. I.2.9, encarga a la Administración General, Secretaría de Planificación y Dirección Metropolitana Financiera la asignación de los recursos necesarios para su inclusión en el anteproyecto que se realice cada año.

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2971-O**

**Quito, D.M., 12 de noviembre de 2020**

[3] La indicación del cumplimiento de esta disposición corresponde al órgano u órganos del GAD DMQ que elaboraron el Anteproyecto, es decir, a la Administración General y Secretaría General de Planificación.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Fernando Andre Rojas Yerovi  
**SUBPROCURADOR METROPOLITANO**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-3930-O

Anexos:

- GADDMQ-SGCM-2020-3794-O.pdf
- 8 gaddmq-dmf-2020-1006-o.pdf
- 7 gaddmq-sgp-2020-0661-o\_(2).pdf
- 6 gaddmq-ag-2020-0741-o\_(3).pdf
- 5 gaddmq-dmf-2020-0961-o\_of\_prof\_2021\_a\_ag.pdf
- 4 gaddmq-dmf-2020-0956-o-1.pdf
- 3 gaddmq-dmf-2020-0938-o\_(1).pdf
- 2 gaddmq-dmf-2020-0836-m\_(1).pdf
- 1 gaddmq-ag-2020-0405-o\_liq\_presup\_(1).pdf
- +++acta\_resolutiva\_asamblea\_de\_quito\_no\_05\_ordinaria.pdf
- proyecto\_om\_proforma\_2021.docx
- Anexoinforme\_de\_liquidación\_presupuestaia(1).pdf
- Anexoinforme\_de\_ingresos\_y\_gasto\_-\_proforma\_2021\_al\_31\_oct\_2020\_final-signed.pdf
- Anexo anteproyecto\_poa\_2021\_version\_31102020\_(2).xlsx
- Anexo anteproyecto\_poa\_2021\_31102020\_(1).pdf
- 11 gaddmq-ag-2020-0787-o.pdf
- 10 GADDMQ-AM-2020-1242-OF.pdf
- 9 gaddmq-am-2020-1241-of.pdf
- Resolución No. 002-ADMQ-2020.pdf

Copia:

Señor Abogado  
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro  
**Concejal Metropolitano**